

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14979 *REAL DECRETO 772/2002, de 24 de julio, por el que se crea la Secretaría de Estado de Comunicación en el Ministerio de la Presidencia.*

El artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, atribuye al Presidente del Gobierno la competencia para crear, modificar y suprimir, por Real Decreto, los Departamentos ministeriales y las Secretarías de Estado.

Como consecuencia de la asunción por el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia de las funciones de Portavoz del Gobierno, de conformidad con lo preceptuado por el Real Decreto 679/2002, de 9 de julio, resulta necesario crear una Secretaría de Estado de Comunicación, como órgano superior de apoyo al Portavoz del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.

Se crea en el Ministerio de la Presidencia la Secretaría de Estado de Comunicación, a la que corresponde la ejecución de la acción del Gobierno en materia de política informativa y de comunicación.

Disposición final primera.

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones y habilitaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

Hasta tanto se apruebe el correspondiente Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia, subsistirán los órganos directivos y las unidades administrativas integrantes de la estructura de apoyo al Ministro Portavoz del Gobierno, a que se refieren los Reales Decretos 811/2000, de 19 de mayo, y 1280/2000, de 30 de junio.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14980 *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la Federación de Rusia al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.*

DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo cuarto, del Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de la Federación de Rusia al citado Convenio.»

El citado Convenio entrará en vigor entre España y la Federación de Rusia el 4 de agosto de 2002.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de julio de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

14981 *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República de Estonia al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo cuarto, del Convenio relativo a los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de la República de Estonia al citado Convenio.»

El citado Convenio entrará en vigor entre España y la República de Estonia el 1 de agosto de 2002.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de julio de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.